

11. Junio 1875.

Compta - venta de dos solares procedentes  
del Cuartel de Caballeria, y destinado uno  
de ellos para la construccion de un teatro.

D.<sup>no</sup> Antonio Florit - vendedor.

D. Cayetano Jorge Saura

D.<sup>no</sup> Antonio Sanchez

} - adquirentes.





Numero veinte.

En Ciudadela de Menorca dia once de Julio de  
 mil ochocientos setenta y cinco. Ante mi Don Pe-  
 dro Canis y Leguis suero y Potario de esta Cui-  
 dad y los testigos que se nombraron, cony parue-  
 ron en este acto, de una parte Don Antonio  
 Florit y Canis propietario, casado, de edad de  
 treinta y cuatro años, suero de esta Ciudad;  
 y de otra Don Gaspar Jorge Saura y Canis  
 casado, de edad de cincuenta y seis  
 años, y Don Esteban Canis y Giro del co-  
 mercio, casado, de edad de cincuenta y dos años,  
 vecinos tambien los dos de esta Ciudad, y extran-  
 jero naturalizado el ultimo en Norte Ameri-  
 ca, cuyas circunstancias acreditand segun sus  
 respectivas cédulas personales numeras sesen-  
 ta y uno, ochocientos diez y siete, y mil cincoen-  
 ta y dos, que han puesto de manifiesto, au-  
 torizadas por la alcaldia de esta Ciudad.



hallándose, por lo tanto con la capacidad legal necesaria que manifiestan los comparecientes no lo está limitada, para formalizar la presente escritura de compra venta, es por lo tanto los siguientes hechos: —

1.ª Que mediante escritura pública de compra venta otorgada por el Venor Jefe de primera instancia del Partido de Mahon día diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro, y por ante el notario de aquella residencia Don Francisco Andreu y Pons, que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Partido al folio cinco veinte y cinco del tomo treinta y siete del Ayuntamiento de esta Ciudad, y cinco setenta y siete de la numeración general del Registro, fuese número mil ochocientos noventa y ocho inscripción segunda; adquirió el nombrado Don Antonio Florit de la Ucción, una finca urbana procedente del ramo de guerra, y que consiste en un Cuartel de Caballería sin concluir, situado en la Plaza del Borne de esta Ciudad, inclusa la muralla que forma parte integrante del mismo, y que tiene

veinte y siete metros longitudinales. Dicho edificio ocupa una superficie de suscientos cincuenta y ocho metros cuadrados, no se halla gravado con carga alguna, y linda por el Norte con la Puerta de la Marina que se donde tiene la muralla, por el Sur con la Plaza del Borne, por el Este con la calle de la Perrella, y por el Oeste con el mirador de la Plaza del Borne. La referida adquisición la hizo Don Antonio Florit por precio de diez y ocho mil ochocientos y una pesetas que podía satisfacer en catorce años y quince plazos; y habiendo satisfecho de una vez y en todos los del curso, la totalidad del precio indicado, por que fue rematada y adjudicada a su favor la mencionada finca; obtuvo un beneficio de once mil suscientos cincuenta y una pesetas; resultando, que con la cantidad de sus mil setecientos cincuenta pesetas en metálico, dejó del todo cubierto y satisfecho dicho precio: —

2.ª Que del edificio que se ha descrito inclusa la muralla que forma parte integrante del mismo, se han formado dos so-



Dono 199 f. l. de ancho, a saber; uno que mide diez y siete en  
185 f. de ancho por 4 varas y sus metros de lar-  
go o fondo, que es el de la parte del Este, y está  
inscrip. 1.<sup>a</sup>

Destinado para la construcción de un teatro,  
(salvado en cinco mil pesetas, situado en la Pla-  
za del Borne, lindante por la derecha o sea  
por el Oeste, con el otro solar de la parte del  
Oeste, por la izquierda o sea por el Este con la  
calle de la Brecha, por la espalda o sea por  
el Norte con la Cuesta de la marina, y por  
su frente o sea por el Sur con la Plaza del  
Borne.) Y el otro solar que es el de la parte del

Dono 177 f. Oeste, mide ocho metros y veinte centímetros  
127 f. de ancho, por 4 varas y sus metros de largo o fon-  
do; está situado también en la Plaza del Borne;  
queda salvado en mil setecientas cincuenta pe-  
setas; y linda por la derecha o sea por el Oeste  
con el mirador de la Plaza del Borne, por la  
izquierda o sea por el Este con el otro solar que  
se ha descrito; por la espalda o sea por el Nor-  
te con la Cuesta de la marina, y por su fran-  
te o sea por el Sur con la Plaza del Borne.

3.<sup>o</sup> Y que habiendo comprado Don  
Antonio Florit la quinta de dos tercias par-  
tes de cada uno de dichos solares a favor



N. 1.430.488



de los nombrados Don Gaspar Jorge Saura  
y Don Antonio Llancho, se formaliza  
en su consecuencia la presente escritura  
con arreglo a los artículos siguientes.

Artículo primero. Don Antonio  
Florit y Llancho, vende y perpetuamente en-  
gana a favor de los nombrados Don Gaspar  
Jorge Saura y Llancho y Don Antonio  
Llancho y Giro, dos tercias partes de cada uno  
de los dos solares que se han descrito en el  
principio de esta escritura, por precio de cua-  
tro mil y quinientas pesetas que confiesa  
y reconoce haber recibido antes de ahora a  
sus voluntades y en dinero efectivo de los mis-  
mos Don Gaspar Jorge Saura y Don An-  
tonio Llancho, a saber; tres mil trescientas  
veinte y tres pesetas treinta y tres centimos  
por el precio de las dos tercias partes del  
solar de la parte del Este destinado para



la construcción de un teatro; y mil ciento se-  
senta y seis pesetas sesenta y siete centimos  
por el precio de las dos terceras partes  
del otro solar de la parte del Oeste. Por  
tanto el recibo de las insinuadas en cuatro  
mil y quinientas pesetas no sería escri-  
tado de presente, renuncia Don Antonio  
Florit la excepción que pudiera oponer  
de no haberse realizado la entrega, las Ley-  
nos una título primero Partidas quinta,  
que de ella trata y los dos años que fija pa-  
ra la prueba de su recibo.

Artículo segundo. El vendedor Don  
Antonio Florit transmite la propiedad  
y dominio de las dos terceras partes de ca-  
da uno de los dos solares que se han des-  
crito a favor de los adquirentes Don Gas-  
par Jorge Laura y Don Antonio Lancha  
para que los posean como a sus propios  
y verdaderos dueños; entran desde hoy  
y sus otros actos que el otorgamiento de es-  
ta escritura en posesión de las mismas  
dos terceras partes de dichos solares; y de-  
pongan de ellas a sus libres voluntades;

obligándose como se obliga el vendedor a las  
excepciones y saneamiento de esta venta con  
arreglo a derecho.

Artículo tercero. Los adquirentes  
Don Gaspar Jorge Laura y Don Anto-  
nio Lancha, aceptan esta escritura a su fa-  
vor en las terminas expresadas, y junta-  
mente con el vendedor Don Antonio Flo-  
rit declaran, que terminado ahora los tres  
iguales participaciones en los dos solares de  
que se trata, quieren que cada uno de los  
mismos solares se inscriba por separado  
y en común entre los tres comparecientes  
en el Registro de la Propiedad del Par-  
tido de Mahón.

Artículo cuarto. Se hace expresa re-  
serva de la hipoteca legal en cuya virtud el Es-  
tado, la Provincia y el Municipio tienen pre-  
ferencia sobre cualquiera otro acreedor para  
el cobro de la última anualidad del impus-  
to repartido y no satisfecho por las fincas  
de que se trata; y a favor del asegurador si las  
mismas fincas lo estuviesen, por los primos  
del seguro correspondientes a los dos últimos



antes, si no se hallaron satisfechos, o de los dos  
últimos disidentes si el segundo fuere un  
tercero.

Artículo quinto. Si advierte a los  
otorgantes: 1.º de la obligación de presentar  
este instrumento en el Registro de la Pro-  
vincia del Partido de Mahon para que  
tenga efecto su inscripción, sin cuya in-  
scripción no será admitido en los Juzga-  
dos y Tribunales Consejo y Opinions del Go-  
bierno, si el objeto de la presentación fuere  
hacer efectiva un juicio de tercero los de-  
rechos que han de ser inscritos, salvo los dos  
casos de excepción que comprende el arti-  
culo trescientos noventa y seis de la Ley  
Hipotecaria: 2.º que esta escritura no po-  
drá oponerse ni juzgarse a tercero, si-  
no desde la fecha de su inscripción en di-  
cho Registro: 3.º y que en el termino de  
treinta dias deberá ser presentada en la  
Oficina liquidadora del impuesto sobre  
derechos reales y transmisión de bienes, para  
satisfacerse el que sea debido dentro de los  
dias y sus dias siguientes al de su presen-



N. 1.430.489



tación, bajo las penas y multas establecidas.

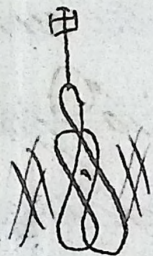
En los terminos expresados celebraron  
los otorgantes la presente escritura que se  
obligan a guardar cumplir y ejecutar en  
todas sus partes en la forma establecida.

Así lo dijeron y otorgaron los nom-  
brados Don Antonio Florit, Don Gaspar  
Jorge Laura, y Don Antonio Sancho, y lo  
firmaron juntamente con los testigos in-  
strumentales que lo fueron requeridos Don  
Gerónimo Cabrera y Cayuvaris y Francis-  
co Domínguez y Remedios vecinos de esta Cui-  
dad. Del conocimiento de los otorgantes,  
de haberles advertido lo mismo que a los  
testigos del derecho que tienen de leer por  
esta escritura, del que no usaron; de ha-  
berla leído íntegramente antes de fir-  
marla; y de todo lo contenido en este  
instrumento publico; y el notario



Doy fe = Antonio Florit = Gaspar L. Caua =  
A. Vaneho = Gerónimo Labrada = Juanasio  
Dons = Liguero = Pedro Barrio P. D.

Es primera copia de la matriz numero se-  
venta de mi Protocolo de este año; y la cejudo  
para Don Gaspar Jorge Caua y Don An-  
tonio Vaneho en un pliego del sello cuarto y  
dos del sello undecimo todos rubricados por  
mi en Ciudadela el mismo dia que fue otorga-  
miento.



Pedro Barrio P. D.

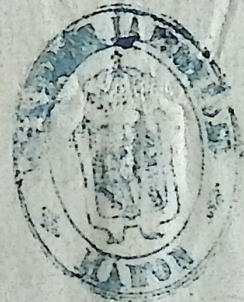
Presentada hoy en la Oficina de Liquidacion de mi cargo, y segun carta de pago de este mismo dia han satisfecho Don Gaspar Jorge Caua y Barrios y Don Antonio Vaneho y Ligo ciento treinta y cinco puntas por los derechos diver-  
gado a favor del Tesoro por el acto de compra-  
venta que comprende la escritura que precede. Ma-  
hon tres de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.

El Liquidador,

Ramon Ballon

han satisfecho ochenta y tres puntas segun los n.º 1, 2, 6 y 3 del manifi.

Presentado el documento que precede a los folios sesen-  
ta y seis y sesenta y siete del tomo treinta  
y siete del Ayuntamiento de Ciudadela y ciento se-  
uenta y siete de la numeracion general del Registro  
de la Propiedad, finca numero mil cuatrocientos no-  
venta y ocho, inscripciones tercera y cuarta; y al folio  
ciento ochenta y cinco del tomo treinta y nueve del  
mismo Ayuntamiento y ciento ochenta y ocho de  
la numeracion general del Registro, finca numero  
se mil quinientos setenta y seis, inscripcion primera.  
Mahon tres de Julio de mil ochocientos setenta  
y cinco.



El Registrador  
Ramon Ballon

Acta de honorarios ochenta y tres puntas  
segun los numeros 1, 2, 6 y 3 del manifi.



